

RESOLUCIÓN N° 0006/20

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, se procede por parte de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior a justificar la modalidad de selección de contratación directa

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Corporación para el Fomento de la Educación Superior es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA. Fue constituida por Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
2. Que el objeto de la misma es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
3. Que el desarrollo misional de la Corporación implica la destinación de recursos logísticos que deben estar disponibles para lograr la consecución efectiva del direccionamiento estratégico, que permitan dar cumplimiento al objeto social de manera oportuna, logrando así la articulación de la educación superior en la Región.
4. Que en el giro ordinario de las actividades ejecutadas por la Corporación, se genera información y documentación relacionadas con el objeto social, que tiene como destinatarios a los diferentes actores de los programas y que requieren ser entregados a través de correo certificado físico o electrónico, dando cumplimiento en algunos casos a lineamientos normativos para la entrega de correspondencia, según sea el caso.
5. Que dentro de las necesidades de la Corporación se encuentra el servicio de correo, en el cual se incluye entre otros, el correo certificado, servicio que es prestado por el operador postal oficial (Servicios Postales Nacionales S.A. que opera bajo la marca 4-72 La Red Postal

0006/2011

de Colombia), de conformidad con el Numeral 4.1., del artículo 3, de la Ley 1369 de 2009, el cual indica:

"4.1 Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que, mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional. El Servicio Postal Universal a que se refiere el artículo 13 de la presente ley, la Franquicia, el servicio de giros internacionales y el área de reserva señalada en el artículo 15 de la presente ley, serán prestados por el Operador Postal Oficial de manera exclusiva en concordancia con lo dispuesto en la presente ley."

6. Que de acuerdo con lo anterior, la Corporación requiere contratar los servicios de una empresa especializada de correo certificado y mensajería. Ambos servicios con destino rural, urbano, departamental y nacional, contribuyendo así, a lograr el desarrollo de procesos administrativos de manera eficiente.
7. Que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima.
8. Que atendiendo la naturaleza de las entidades públicas interesadas en el desarrollo del objeto contractual; de una parte LA CORPORACIÓN, quien es una entidad descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia - con participación mayoritaria del Estado denominada entidad estatal, y de otra parte, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, igualmente entidad estatal, y atendiendo que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con la entidad ejecutora, es jurídicamente viable desarrollar el alcance del objeto mediante la modalidad de un contrato interadministrativo, de acuerdo a lo consagrado en el literal c, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara procedente y justificada el contrato interadministrativo en modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato interadministrativo en la modalidad de contratación directa con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERÍA DE LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS QUE SE REQUIERAN EN LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

PUBLICASE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, 14 ENE 2020


IVÁN DE JESÚS GUZMÁN LÓPEZ
Director Ejecutivo

Corporación para el Fomento de la Educación Superior.